



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 21 de diciembre de 2022
(OR. en)**

16296/22

**AGRI 733
AGRILEG 205
WTO 236**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de diciembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2022) 728 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre el reconocimiento de terceros países a efectos de la equivalencia de los productos ecológicos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 728 final.

Adj.: COM(2022) 728 final



Bruselas, 20.12.2022
COM(2022) 728 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre el reconocimiento de terceros países a efectos de la equivalencia de los productos ecológicos

1. Introducción

De conformidad con el nuevo marco legislativo de la UE sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos¹ que empezó a aplicarse el 1 de enero de 2022, un producto incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848 puede importarse de un tercer país para su comercialización si²:

- cumple las disposiciones pertinentes relativas a los objetivos y principios de la producción ecológica, así como las normas de producción y etiquetado del Reglamento (UE) 2018/848, y todos los operadores han sido sometidos a controles por parte de autoridades u organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 46 de dicho Reglamento, o
- procede de un tercer país respecto al cual la Unión ha reconocido, en el marco de un acuerdo comercial celebrado de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2018/848, que posee de un sistema de producción que se ajusta a los mismos objetivos y principios mediante la aplicación de normas que garantizan el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad que las de la Unión (equivalencia), o
- procede de un tercer país reconocido a efectos de equivalencia en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007³.

El presente informe expone el estado de aplicación de los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta al reconocimiento de terceros países a efectos de equivalencia, tal como exige el artículo 49 de dicho Reglamento⁴.

Puede encontrarse información detallada sobre la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países en el siguiente enlace: https://agriculture.ec.europa.eu/cap-my-country/performance-agricultural-policy/studies-and-reports/market-analyses-and-briefs_en. Las importaciones totales de productos agroalimentarios ecológicos en la UE alcanzaron los 2,87 millones de toneladas en 2021. En los últimos tres años, los volúmenes totales de productos ecológicos importados no han presentado fluctuaciones importantes.

Según el marco legislativo de la UE, las importaciones de productos ecológicos procedentes de cualquier tercer país reconocido están sujetas a controles oficiales, entre los que se incluyen controles documentales de todas las partidas, controles de identidad realizados aleatoriamente y controles físicos en función de la probabilidad de incumplimiento. Toda sospecha de incumplimiento se comunica a la autoridad competente del tercer país junto con la solicitud de llevar a cabo una investigación y de informar sobre el carácter ecológico del producto en

¹Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

²Artículo 45 del Reglamento (UE) 2018/848.

³Artículo 48 del Reglamento (UE) 2018/848.

⁴El artículo 49 establece que, «a más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la situación relativa a la aplicación de los artículos 47 y 48, en particular en lo que respecta al reconocimiento de terceros países a efectos de equivalencias».

cuestión. En función de los resultados de este proceso, los productos pueden comercializarse como ecológicos o no.

2. Equivalencias en el marco de un acuerdo comercial

Actualmente existen tres acuerdos bilaterales entre la UE y Chile, Suiza y el Reino Unido, respectivamente. Las Partes intercambian periódicamente información, en particular, sobre sus actividades de seguimiento y supervisión y sobre las actualizaciones de las normas de producción y las medidas de control, así como sobre cualquier sospecha de irregularidad que pueda surgir en el marco de los controles llevados a cabo por las Partes. El reconocimiento de la equivalencia con Chile, Suiza y el Reino Unido se actualizará para tener en cuenta la entrada en vigor del nuevo marco legislativo de la UE. Se informó en consecuencia a los terceros países afectados. Se prevé comenzar a trabajar en esa actualización en 2023.

En las siguientes subsecciones, se facilita información sobre los acuerdos bilaterales vigentes entre la UE y Chile, Suiza y el Reino Unido, respectivamente, en particular sobre las distintas categorías de productos, y precisiones adicionales sobre dicho reconocimiento, si procede.

2.1. UE-Chile

La Unión Europea (UE) y Chile celebraron en 2017 un acuerdo sobre el comercio de productos ecológicos que entró en vigor en enero de 2018⁵.

El ámbito de aplicación de este reconocimiento, en lo que respecta a los productos ecológicos importados en la UE desde Chile y los importados en Chile desde la UE, se establece en el artículo 4 y en los anexos I y II del Acuerdo:

Categoría de productos	Observaciones
Productos vegetales sin transformar	Según los códigos NC
Miel	
Productos vegetales transformados destinados a la alimentación humana	
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	

- Productos ecológicos importados en la UE: productos agrícolas no transformados producidos en Chile y productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana que hayan sido transformados en Chile con ingredientes producidos ecológicamente en Chile o que hayan sido importados en Chile desde la UE o desde un tercer país en el marco de un régimen reconocido como equivalente por la UE.
- Productos ecológicos importados en Chile: los productos agrícolas transformados o sin transformar producidos o transformados en la Unión.

⁵ Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (DO L 331 de 14.12.2017, p. 4).

2.2. UE-Suiza

El reconocimiento mutuo de la equivalencia se establece en el anexo 9 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas⁶ (sobre los productos agrícolas y alimenticios producidos ecológicamente). Ha evolucionado a lo largo de los años.

El siguiente cuadro ofrece una visión general de las categorías de productos para los que la UE ha concedido la equivalencia a Suiza:

Categoría de productos	Observaciones
Productos vegetales sin transformar	Con excepción de los productos producidos durante el período de conversión
Animales vivos y productos animales sin transformar	
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana	Con excepción de los productos que contengan un ingrediente de origen agrario producido durante el período de conversión
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación animal	Con excepción de los productos que contengan un ingrediente de origen agrario producido durante el período de conversión
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	

Para que los productos ecológicos no transformados puedan importarse en la UE desde Suiza, es necesario que hayan sido producidos en Suiza. Los productos agrícolas transformados importados en la UE desde Suiza deben haber sido transformados en Suiza con ingredientes producidos en Suiza o importados en Suiza desde la Unión o desde un tercer país respecto del cual Suiza haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en ese tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación suiza. Las mismas condiciones se aplican, respectivamente, a los productos importados en Suiza procedentes de la UE.

2.3. Unión Europea-Reino Unido

La UE y el Reino Unido han reconocido mutuamente la equivalencia de sus sistemas ecológicos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación⁷ (ACC) firmado el 30 de diciembre de 2020, en vigor desde el 1 de enero de 2021. El ámbito de aplicación de este reconocimiento, en lo que respecta a los productos ecológicos importados en la UE desde el Reino Unido y los importados en el Reino

⁶Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

⁷Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, (DO L 149 de 30.4.2021, p. 10).

Unido desde la UE, se establece en los apéndices 14-A y 14-B del anexo 14 del ACC, respectivamente, y es el mismo:

Categorías de productos	Observaciones
Productos vegetales sin transformar	
Animales vivos o productos animales sin transformar	Incluye la miel
Productos de la acuicultura y algas	
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana	
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación animal	
Semillas y materiales de reproducción	

Para que los productos ecológicos no transformados puedan importarse en la UE desde el Reino Unido, es necesario que hayan sido producidos en el Reino Unido. Los productos agrícolas transformados importados en la UE deben haber sido transformados en el Reino Unido con ingredientes producidos en el Reino Unido o importados en el país de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias. Las mismas condiciones se aplican, respectivamente, a los productos importados en el Reino Unido procedentes de la UE.

3. Equivalencias en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007⁸

Once terceros países han sido reconocidos unilateralmente por la UE como dotados de un sistema ecológico equivalente al de la UE en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007⁹: Canadá, los Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Túnez, la República de Corea, Estados Unidos, Argentina, Australia, Costa Rica e India. Dichos reconocimientos solo son válidos para determinadas categorías de productos, como se indica a continuación. Canadá, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Túnez, la República de Corea y los Estados Unidos también han reconocido unilateralmente a la UE como dotada de un sistema equivalente al suyo.

Se producen intercambios periódicos de información con estos terceros países, en particular, sobre sus actividades de seguimiento y supervisión y sobre las actualizaciones de las normas de producción y las medidas de control, así como sobre cualquier sospecha de irregularidad que pueda detectarse en el marco de los controles realizados.

El último tercer país al que se concedió una equivalencia sobre la base del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 fue la República de Corea, reconocida en 2015

⁸Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

⁹Véase el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de terceros países y la lista de autoridades y organismos de control reconocidos en virtud del artículo 33, apartados 2, y 3 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo para la importación de productos ecológicos en la Unión (DO L 465 de 29.12.2021, p. 8).

para los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana¹⁰. La República de Corea también concedió una equivalencia a la UE con el mismo alcance.

La última modificación para ampliar el alcance del reconocimiento de la equivalencia de un tercer país sobre la base del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 corresponde a Canadá. En 2016, el alcance del reconocimiento de Canadá se amplió para incluir el vino ecológico y los productos transformados destinados a la alimentación humana o animal elaborados con ingredientes ecológicos importados¹¹. Canadá también amplió el alcance de su reconocimiento de la UE a los mismos productos.

En 2021, la Comisión adoptó medidas en relación con la equivalencia concedida a la India. Tras la detección de un elevado número de contaminaciones con productos no autorizados en partidas procedentes de la India, la falta de respuesta sobre las causas profundas del fallo del sistema de control por parte de los organismos de control implicados en dichas contaminaciones y las medidas correctoras inadecuadas adoptadas por dichos organismos de control y la autoridad competente, así como el incumplimiento del alcance del reconocimiento concedido a la India, se suprimieron cinco organismos de control de la lista de organismos de control reconocidos y supervisados por la autoridad competente de la India¹².

De conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848¹³, los reconocimientos de estos terceros países expirarán el 31 de diciembre de 2026. El Consejo ha autorizado a la Comisión a entablar negociaciones con estos países con vistas a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos¹⁴. Los once terceros países afectados han sido informados al respecto y se abrirán negociaciones con ellos.

¹⁰Reglamento de Ejecución (UE) 2015/131 de la Comisión, de 23 de enero de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 23 de 29.1.2015, p. 1).

¹¹Reglamento de Ejecución (UE) 2016/459 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 80 de 31.3.2016, p. 14).

¹²Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de terceros países y la lista de autoridades y organismos de control reconocidos en virtud del artículo 33, apartados 2, y 3 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo para la importación de productos ecológicos en la Unión (DO L 465 de 29.12.2021, p. 8). Véase, en particular, el considerando 6 del Reglamento, en el que se exponen las razones por las que los organismos de control en cuestión no figuran en la lista del anexo I del Reglamento. El Reglamento (UE) 2021/2325 ha sido impugnado judicialmente (asunto T-123/22, *Ecocert India/Comisión*).

¹³Modificado por el Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de noviembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan (DO L 381 de 13.11.2020, p. 1).

¹⁴Decisión (UE) 2021/1345 del Consejo, de 28 de junio de 2021, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Argentina, Australia, Canadá, Costa Rica, India, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Corea del Sur, Túnez y los Estados Unidos con vistas a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos (DO L 306 de 31.8.2021, p. 2).

En las siguientes subsecciones se ofrece información sobre los once terceros países que han sido reconocidos unilateralmente por la UE como dotados de un sistema ecológico equivalente al de la UE en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007, en particular sobre las distintas categorías de productos y precisiones adicionales sobre dicho reconocimiento, si procede.

3.1. Argentina

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir vinos ni levaduras)	D	-
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A, B y F producidos en Argentina y productos de la categoría D transformados en Argentina con ingredientes producidos ecológicamente en el país.

3.2. Australia

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir vinos ni levaduras)	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A y F producidos en Australia y productos de la categoría D transformados en Australia con ingredientes producidos ecológicamente en el país.

3.3. Canadá

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana	D	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación animal	E	-
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A, B y F producidos en Canadá y productos de las categorías D y E transformados en Canadá con ingredientes producidos ecológicamente en Canadá o importados en el país de conformidad con la legislación canadiense. La UE ha recibido posibilidades similares de exportación de productos ecológicos.

3.4. Costa Rica

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir vinos ni levaduras)	D	Únicamente productos de origen vegetal transformados
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A y F producidos en Costa Rica y productos de la categoría D transformados en Costa Rica con ingredientes producidos ecológicamente en el país.

3.5. Israel

Categoría de productos o productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir vinos ni levaduras)	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A y F producidos en Israel y productos de la categoría D transformados en Israel con ingredientes producidos ecológicamente en Israel o importados en Israel desde la Unión o desde un tercer país en el marco de un régimen reconocido como equivalente de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007.

En 2016, Israel concedió a la UE el reconocimiento para los productos vegetales sin transformar, el material de reproducción vegetativa y las semillas para cultivo, así como para los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana compuestos esencialmente por ingredientes de origen vegetal y certificados como ecológicos de conformidad con la legislación de la UE.

3.6. India

Categoría de productos o productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-

Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-
---	---	---

Origen: productos de las categorías A y F producidos en la India.

3.7. Japón

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir los vinos)	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal

Origen: productos de la categoría A que hayan sido producidos en Japón y productos de la categoría D transformados en Japón con ingredientes producidos ecológicamente o que hayan sido importados en Japón desde la Unión o desde un tercer país respecto del cual Japón haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en ese tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación japonesa. La UE ha recibido posibilidades similares de exportación de productos ecológicos. Los operadores de la UE pueden utilizar ingredientes importados de conformidad con la legislación de la UE.

3.8. República de Corea

Categoría de productos		Observaciones
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana	D	-

Origen: productos de la categoría D transformados en la República de Corea con ingredientes producidos ecológicamente en la República de Corea o importados en la República de Corea desde la Unión o desde un tercer país respecto del cual la República de Corea haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en dicho tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación de la República de Corea. La UE ha recibido posibilidades similares de exportación de productos ecológicos.

3.9. Nueva Zelanda

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir levaduras)	D	-

Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-
---	---	---

Origen: productos de las categorías A, B y F que hayan sido producidos en Nueva Zelanda y productos de la categoría D transformados en Nueva Zelanda con ingredientes producidos ecológicamente en Nueva Zelanda o que hayan sido importados en Nueva Zelanda desde la Unión, desde un tercer país en el marco de un régimen reconocido como equivalente de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007, o desde un tercer país cuyas normas de producción e inspección hayan sido reconocidas como equivalentes por Nueva Zelanda y siempre que solo un 5 %, como máximo, de los productos de origen agrícola destinados a ser incorporados, en productos de la categoría D preparados en Nueva Zelanda sean productos importados. La UE ha recibido posibilidades similares de exportación de productos ecológicos.

3.10. Túnez

Categoría de productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (sin incluir vinos ni levaduras)	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A y F producidos en Túnez y productos de la categoría D transformados en Túnez con ingredientes producidos ecológicamente en el país.

3.11. Estados Unidos

Categorías de productos

Categoría de productos o productos		Observaciones
Productos vegetales sin transformar	A	-
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana	D	-
Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación animal	E	-
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	-

Origen: productos de las categorías A, B y F e ingredientes producidos ecológicamente de productos de las categorías D y E producidos en Estados Unidos o importados en los Estados Unidos y transformados o envasados en los Estados Unidos de acuerdo con la legislación

estadounidense. La UE ha recibido posibilidades similares de exportación de productos ecológicos.